

Localidad: Trujillo (Cáceres)

Dicha Resolución del Recurso de Alzada en su parte dispositiva dice lo siguiente:

ACUERDA

Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por la empresa «Diego Pérez Paredes» contra la Resolución del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Trabajo de fecha 4.09.00, y

Confirmar la sanción de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 ptas. o su equivalente 1.503,13 euros), propuesta por el Acta de infracción H-711/00.

La presente Resolución agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.c) de la Ley 2/1984 de 7 de junio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y frente a la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme al art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Mérida, a 29 de marzo de 2001.—El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

EDICTO de 29 de marzo de 2001, por el que se notifica la Resolución de fecha 6 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente número 06376/00, Empresa «Compañía Española de Industrias Cárnicas, TBC, S.A.».

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa «Compañía Española de Industrias Cárnicas, T.B.C., S.A.», al haber sido devuelto la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 6.03.01, dictada en el expediente sancionador número 06376/00, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. N.º: 06376/00.

Acta N.º: T-642/00.

Empresa: Compañía Española de Industrias Cárnicas TBC, S.A.». C. I. F.: A-58307265.

Domicilio: Carretera Comarcal 420, Km. 5.

Localidad: Villanueva de la Serena (Badajoz).

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, el Director General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA imponer a la empresa «Compañía Española de Industrias Cárnicas TBC, S.A.» la sanción total de diez millones de pesetas (10.000.000 ptas. o su equivalente en euros 60.101,21 euros), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Badajoz, en el Acta de Infracción número T-642/00, y confirmada por el Instructor del procedimiento sancionador en la Propuesta de Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada contra la misma ante la Excm. Sra. Consejera de Trabajo de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el art. 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los arts. 59.1 y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114.2 en relación con el 48, ambos, de la citada Ley 30/1992, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Transcurrido el plazo citado sin interponer el mencionado recurso la presente resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura se le comunicará la forma, lugar y plazos del pago del importe de la sanción impuesta, en período voluntario, en virtud de lo establecido en el art. 4 del Decreto 67/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 24-5-94).

En caso de impago en período voluntario se le requerirá por la propia Consejería de Economía, Industria y Comercio para el pago en vía ejecutiva de apremio con el correspondiente recargo e inte-

reses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado».

Mérida, a 29 de marzo de 2001.—El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LA REINA

EDICTO de 2 de marzo de 2001, sobre Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, de 21 de febrero de 2001, el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, sobre adición de la Ordenanza 6 de edificación, relativo a los Edificios Dotacionales, según proyecto redactado por el Técnico Municipal, se somete el mismo a información pública durante el plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado el expediente y documentación adjunta en este Ayuntamiento, a fin de que se puedan formular las reclamaciones oportunas.

Puebla de la Reina, a 2 de marzo de 2001.—El Alcalde, PEDRO CHACON NIETO.

CAJA DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 10 de abril de 2001, sobre relación de compromisarios.

Don Angel Luis Iglesias Portal, Secretario de la Comisión Electoral de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, domiciliada en Cáceres, Calle San Pedro, número 15 con C.I.F. G-10.05861.8, inscrita en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular, Clave 2099, en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, bajo el número 4, y en el Registro Mercantil de Cáceres, hoja CC-153.

C E R T I F I C A :

Que en el proceso de renovación parcial, por mitades de los Organos de Gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, la reseñada Comisión Electoral, el día 10 de abril de 2001, entre otros, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la siguiente Relación Definitiva de Compromisarios, integrada por 488 personas físicas, después de la renuncia de 37 de las designadas por sorteo, con expresión de sus datos personales, D.N.I. y domicilio, habiéndose comprobado que todos los designados reúnen los requisitos previstos en la Ley 8/1994 y el Decreto 26/1996, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.